

**INFORME N° 054/2022**

**DE** : **ASESORIAS PIMENTEL LIMITADA**  
**FECHA** : **27 de julio de 2022**  
**REF.** : **Ley N° 21.474 publicada en el Diario Oficial de 27 de julio de 2022.**

***“Crea un bono extraordinario Chile Apoya de Invierno y extiende el permiso postnatal parental.”***

---

En el Diario Oficial de fecha 27 de julio del año en curso fue publicada la ley N° 21474, que crea un bono extraordinario “Chile Apoya de Invierno” y extiende el permiso postnatal parental, texto que se acompaña.

Los aspectos principales de la ley N° 21.474 son los siguientes:

**1) BONO EXTRAORDINARIO CHILE APOYA DE INVIERNO**

**a) Personas beneficiarias.**

- ✓ Personas causantes del subsidio familiar, conforme a los artículos 2 y 3 bis de la ley N° 18.020; y causantes de la asignación familiar y maternal del Sistema Único de Prestaciones Familiares.
- ✓ Personas beneficiarias del Bono de Invierno concedido por el artículo 20 de la ley N° 21.405 y el artículo 5 de la ley N° 21.419.
- ✓ Personas beneficiarias del Aporte Previsional Solidario de Invalidez y Pensión Básica Solidaria de Invalidez, establecidos en las leyes N° 21.190, 20.255 y 21.419 al 30 de junio de 2022 y que perciban el aporte en el mes de julio de 2022, según datos del Instituto de Previsión Social.
- ✓ Personas beneficiarias del subsidio establecido en el artículo 35 de la ley N° 20.255, al 30 de junio de 2022 y que perciban el aporte en el mes de julio de 2022, según datos del Instituto de Previsión Social.
- ✓ Familias usuarias del subsistema “Seguridades y Oportunidades”, creado por la ley N° 20.595, al 1 de agosto de 2022, independientemente de si perciben a esa fecha transferencias monetarias.
- ✓ Hogares que al 1 de agosto del 2022 pertenezcan al 60% más vulnerable de la población nacional, de conformidad al instrumento de caracterización socioeconómica a que se refiere el artículo 5 de la ley N° 20.379, que crea el Sistema Intersectorial de Protección Social

**b) Monto.**

El bono será de **\$120.000 por** cada una de las beneficiarias o por cada causante del beneficio, según corresponda.

**c) Características del bono.**

Su pago se efectuará en una sola cuota en el mes de agosto de 2022 por el Instituto de Previsión Social.

El bono no constituirá remuneración o renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no será imponible ni tributable y no estará afecto a descuento alguno.

El plazo para reclamar por el no otorgamiento del bono a que se refiere este Título será de un año, contado desde el mes en que debió haberse percibido. En tanto, el plazo para su cobro será de nueve meses contado desde la emisión de pago.

**2) EXTENSIÓN DEL PERMISO POSTNATAL PARENTAL.**

**a) Trabajadores con derecho a la extensión del postnatal parental.**

Las trabajadoras y los trabajadores que se encuentren haciendo uso del permiso postnatal parental, a que se refiere el artículo 197 bis del Código del Trabajo, y cuyo término ocurra entre el **1 de mayo y el 30 septiembre del año 2022**, tendrán derecho a extenderlo, luego de su término, para efectos del cuidado del menor.

**b) Características de la extensión.**

Esta extensión deberá otorgarse por jornada completa y se extenderá desde el día siguiente al término del permiso postnatal parental, por un periodo máximo de sesenta días continuos, y, a todo evento, hasta el 30 de septiembre de 2022 .

Si ambos padres hubieran gozado del permiso postnatal parental, cualquiera de ellos, a elección de la madre, podrá hacer uso de esta extensión.

**c) Trabajadores con licencia médica.**

La trabajadora o el trabajador que estuviere haciendo uso de licencia médica al momento de la publicación de la ley, sólo podrá impetrar esta extensión una vez que haya terminado el plazo de dicha licencia.

**d) Situación del trabajador que habiendo terminado el permiso postnatal se ha reintegrado a sus labores.**

El trabajador o la trabajadora que haya finalizado su permiso posnatal y regresado a sus funciones entre el **1° de mayo 2022 y el 27 de julio del mismo año, fecha de la entrada en vigencia de la ley N°21.474** y que quisiera acogerse al beneficio de extensión y subsidio deberá dar aviso a su empleador mediante correo electrónico o carta certificada enviada dentro de los quince días siguientes a la entrada en vigencia de esta ley, con copia a la Inspección del Trabajo.

En los casos en que el trabajador o la trabajadora se hubiere reincorporado a sus labores por la mitad de su jornada, en virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 197 bis del Código del Trabajo, el subsidio derivado de la referida extensión será el que le hubiese correspondido si es que hubiese hecho uso del permiso por jornada completa.

**e) Derecho a subsidio.**

Durante el periodo de extensión del permiso postnatal parental, el trabajador o la trabajadora gozará de un subsidio, cuyo monto diario y forma de pago será el mismo que el del subsidio percibido por causa del permiso postnatal parental a que se refiere el inciso primero del artículo 197 bis del Código del Trabajo .

**f) Prórroga del fuero laboral.**

Las trabajadoras que hagan uso de esta extensión tendrán derecho a una prórroga del fuero a que se refiere el artículo 201 del Código del Trabajo. El período de prórroga será equivalente al período efectivo de la extensión del permiso postnatal parental, y regirá inmediatamente terminado el período de fuero antes referido.

**3) VIGENCIA DE LA LEY N°21.474**

La ley N°21.474 entra en vigencia a contar de su publicación en el Diario Oficial, esto es a partir del 27 de julio de 2022

**4) FACULTADES DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL.**

La Superintendencia de Seguridad Social estará facultada para dictar una o más normas de carácter general que regulen la referida extensión y las demás materias necesarias para la aplicación de las normas que lo regulan. Asimismo, a dicha Superintendencia corresponderá la fiscalización de su correcto uso y podrá aplicar las sanciones que correspondan, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

# ASESORIAS PIMENTEL ABOGADOS

Lo anterior para su conocimiento y cabal cumplimiento.

A nombre de Asesorías Pimentel Ltda., saluda atentamente a Ud.,



M. Cecilia Sánchez Toro  
Abogado  
Asesorías Pimentel Ltda.